Queja.- DDU/V3/0109/2019

Queja.- DDU/V3/0109/2019

RECOMENDACIÓN: 6/2020
Queja.- DDU/V3/0109/2019

Quejoso: (Q)

Autoridad responsable:
(AUR)

Guadalajara, Jalisco, a 9 nueve noviembre de 2020 dos mil veinte.

La Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, con el propósito de proteger la identidad de la víctima de violaciones de derechos universitarios y personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, omitirá su publicidad en las versiones públicas de las recomendaciones emitidas por esta Defensoría, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 fracciones V y VI, 20.1, 21, 25 fracción XV, 26.1 fracción IV y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 1, 6, 7, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección y Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Para una mejor comprensión de las versiones públicas, las claves, denominaciones y abreviaturas utilizadas para distintas personas involucradas en los hechos, se hará con acrónimos o abreviaturas a efecto de facilitar la lectura y evitar su constante repetición, siendo los siguientes:

Denominación	Acrónimo/Abreviatura
Autoridad Universitaria Responsable.	**(AUR)**
Centro Universitario.	**(CU)**
Enlace Representante de la Defensoría.	**(ERD)**
Espacio Universitario.	**(EU)**
Nombramiento.	**(N)**
Número.	**(Núm.)**
Quejoso.	**(Q)**
Testigo 1 del Quejoso.	**(T1-Q)**
Testigo 2 del Quejosa.	**(T2-Q)**

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Queja.- DDU/V3/0109/2019

VISTO el estado que guarda el expediente de queja número **DDU/V3/0109/2019**, iniciada con motivo de la queja presentada en la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara el 28 veintiocho de agosto de 2019 dos mil diecinueve por (Q), alumno del (CU), en la que se refieren una serie de hechos y actos de violencia física en su contra por parte de (AUR), personal administrativo del mismo Centro Universitario, por ser violatorios a los Derechos Universitarios del quejoso.

Por lo anterior, se procede a resolver conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 28 veintiocho de agosto de 2019 dos mil diecinueve, en el formato institucional de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se recibió en la Representación Enlace de la Defensoría en el (CU), escrito queja por parte de (Q), en su calidad de alumno del Centro Universitario referido, en contra de (AUR), personal administrativo del mismo Centro por actos de violencia de efectuado ese mismo día en el referido Centro Universitario por éste último en contra del quejoso, adjuntándose una fotografía de la presunta víctima a efecto de evidenciar los efectos de dicha agresión.

2. El 28 veintiocho de agosto de 2019 dos mil diecinueve la queja referida en el punto anterior, fue ratificada por (Q) ante la (ERD) en el (CU), y este última le ofreció atención integral, a la que hacen referencia los artículos 3, fracción XXIII y 23, fracción IV, inciso j), del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, como se hace constar en el acta levantada por ella para constancia.

3. La queja referida en los puntos anteriores con su respectiva acta de ratificación y atención, fue remitida por la ERD en el (CU) a las oficinas centrales de la Defensoría de los Derechos Universitarios el 4 cuatro de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, por lo que dicho asunto para efectos de control interno y gestión administrativa, se le asignó el número de expediente DDU/V3/0109/2019 y se radicó en la Tercer Visitaduría de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

4. El día 2 dos de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, compareció ante el DR. ENRIQUE ARÁMBULA MARAVILLA, Tercer Visitador de la Defensoría de los Derechos Universitarios, el quejoso (Q) , mediante el cual amplía su queja señalando que no estaba seguro si el día 28 veintiocho de agosto de 2019 dos mil diecinueve en que sucedieron los

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

hechos el agresor (AUR) “Traía o no un objeto (llave de auto u otro) que provocó que mi herida fuera mayor y que me produjo sangrado, aunado a que recibí amenaza de su parte de que trabajaba en el (CU)… para cuando quisiera buscarlo. El día 29 veintinueve de agosto de 2019 dos mil diecinueve al dirigirme a la Oficina de la Representación Enlace de la Defensoría del (CU), lo vi de lejos y ví que tenía una cara de burla, pero ignoré su provocación.”

5. El día 2 dos de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, con fundamento en el artículo 37, primer párrafo, fracción VI, del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se recibió por parte del Tercer Visitador de la Defensoría, el testimonio de (T1-Q), alumna del (CU), ofrecido como prueba por parte de (Q), con relación a los hechos del 28 veintiocho de agosto de 2019 dos mil diecinueve.

6. El día 2 dos de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, con fundamento en el artículo 37, primer párrafo, fracción VI, del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se recibió por parte del Tercer Visitador de la Defensoría, la ratificación de la declaración presentada por escrito ante la Defensoría por parte de (T2-Q), alumno del (CU), ofrecido como prueba por parte de (Q), con relación a los hechos del 28 veintiocho y del 29 veintinueve de agosto de 2019 dos mil diecinueve.

7. Posteriormente, con fundamento en el artículo 37, primer párrafo, fracción VI, del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se presentaron por parte de (Q) a la Representación Enlace de la Defensoría de los Derechos Universitarios en el (CU), un escrito denominado “NOTIFICACIÓN DE CASO MÉDICO LEGAL”, respecto de las lesiones del día 28 veintiocho de agosto de 2019 dos mil diecinueve, expedido por personal médico del Hospital Civil de Guadalajara “Dr. Juan I Menchaca”, adjuntando el Aviso al Ministerio Público (Apéndice Informativo 1), en el que refiere la existencia de una contunción en la nariz. Así como la opinión médica de una profesional de la salud expedida el 12 doce de septiembre 2019, respecto de la lesión que en esa fecha presentaba el agraviado, documento que fueron presentado a la Tercer Visitaduría de la Defensoría de los Derechos Universitarios para su integración al expediente del asunto DDU/V3/0109/2019.

8. El 19 diecinueve de marzo de 2020 dos mil veinte, el DR. DANTE JAIME HARO REYES, Defensor de los Derechos Universitarios, con fundamento en los artículos 37, 45 y 61 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, emitió el acuerdo de admisión de la queja DDU/V3/0109/2019 interpuesta por (Q) por presuntos actos de violencia realizados en su contra por (AUR), personal administrativo del (CU) que pudieran

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

trasgredir los derechos universitarios del promovente, además de requerir un INFORME al mencionado personal administrativo, al ostentar un poder asimétrico en perjuicio del pregunto agraviado, tal y como lo establecen el artículo 73 del referido Reglamento. Radicándose el expediente de queja en la Tercer Visitaduría de la Defensoría de los Derechos Universitarios y ordenando su anotación en el correspondiente libro de gobierno, la formación del expediente respectivo y signando el número de expediente de queja DDU/V3/0197/2019.

9. En el acuerdo 19 diecinueve de marzo de 2020 dos mil veinte se resuelve que se remitiera todo lo actuado a la Oficina del Abogado General de la Universidad de Guadalajara y al Consejo General Universitario, a través de su Comisión de Responsabilidades y Sanciones, con fundamento en los artículos 205, fracción XI, del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, 45, primer párrafo, fracción II, inciso b), del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

10. De conformidad con lo referido en el párrafo anterior, con fecha 17 diecisiete de septiembre de 2020 dos mil veinte, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, oficialía de partes de las Comisiones del Consejo General Universitario, se recibió el oficio DDU/0140/2020 del Defensor de los Derechos Universitarios, mediante el cual remite todo lo actuado hasta ese momento del expediente de la queja DDU/V3/0109/2019.

11. El 17 diecisiete de septiembre de 2020 dos mil veinte, se recibió en la Oficina del Abogado General de la Universidad de Guadalajara, el oficio DDU/0141/2020, mediante el cual remite todo lo actuado hasta ese momento del expediente de la queja DDU/V3/0109/2019. Ello de conformidad con el acuerdo del 19 diecinueve de marzo del 2020 dos mil veinte, emitido por el Defensor de los Derechos Universitarios.

12. El 23 veintitrés de septiembre de 2020 dos mil vente, mediante el oficio DDU/S-163/2020, se le notificó a (AUR) el acuerdo del 19 diecinueve de marzo del 2020 dos mil vente emitido por el Defensor de los Derechos Universitarios.

13. El 19 diecinueve de octubre de 2020 dos mil veinte, mediante el oficio DDU/S-161/2020, se le notificó a (Q) el acuerdo del 19 diecinueve de marzo del 2020 dos mil vente emitido por el Defensor de los Derechos Universitarios, de conformidad con el artículo 55 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

14. Como parte del proceso de investigación respecto del expediente de queja DDU/V3/0109/2019, el 25 de septiembre de 2020, la (ERD) en el (CU), recibió en su correo institucional un correo por parte del Secretario Académico del mismo Centro y Secretario de Actas y Acuerdos del Consejo de Centro y de la Comisión de Responsabilidad y Sanciones del mismo órgano colegiado, mediante el cual le remite en archivo digital el Dictamen No. 1071/2019 emitido por tal Comisión de Responsabilidad y Sanciones del Consejo del (CU), mediante la cual en la parte resolutiva se amonesta y a apercibe a (AUR), por los hechos y actos que se le imputan en contra de (Q), contenido un exhortación hacia este último, a saber:

> "
>
> **R e s o l u t i v o s**
>
> **Primero.** El (AUR), código (Núm) (N) de este Centro Universitario **es responsable** de las infracciones previstas en las fracciones II y III del artículo 90 de la Ley Orgánica y de la estipulada en la fracción IX del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, en virtud de lo establecido en los considerandos de este dictamen.
>
> **Segundo.** Se **amonesta** al (AUR) por la conducta desplegada en el desarrollo de los hechos que presuntamente se le imputan. Lo anterior con fundamento en el artículo 91 fracción I, inciso a), en correlación con la fracción III del artículo 90 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
>
> **Tercero.** Se **apercibe** al (AUR)**,** de no reincidir en la conducta desplegada en el desarrollo de los hechos que se le imputa. Lo anterior de acuerdo con lo estimulado en los considerandos de esta resolución y con fundamento en el artículo 91 fracción I, inciso a) en correlación con la fracción II del artículo 90 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
>
> **Cuarto.** En virtud de que en las actuaciones de este procedimiento se advirtió que la conducta del (Q) provocó la reacción del (AUR) se le exhorta a que modere su comportamiento ante los miembros de esta comunidad universitaria"

15. Con fecha 30 treinta de septiembre de 2020 dos mil veinte, se recibió en la Representación Enlace de la Defensoría de los Derechos Universitarios en el (CU), el informe de (AUR), mediante el cual manifiesta su versión de los hechos respecto de los actos que le atribuye por (Q).

16. Con fecha 20 veinte de octubre de 2020 dos mil vente, el Tercer Visitador de la Defensoría de los Derechos Universitarios emite un acuerdo mediante el cual se le tiene en tiempo y forma por recibido el informe a (AUR). Además, se ordena dar vista del mismo

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

a (Q), para que manifestara lo que a su derecho conviniera y se abre el término de ofrecimiento de pruebas que las partes estimaran pertinente para acreditar sus versiones de los hechos, ello conforme el artículo 75 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

17. El 20 veinte de octubre del 2020 dos mil veinte, mediante el oficio DDU/V3-0129/2020, el acuerdo referido en el punto anterior, fue notificado a (Q), de conformidad con el artículo 55 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

18. Con fecha 22 veintidós octubre, mediante el oficio DDU/V3-0128/2020 se le notificó a (AUR), el acuerdo emitido el 20 veinte de octubre de 2020 por la Tercer Visitaduría de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

19. Transcurrido el término previsto por el artículo 75 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, sin que las partes hubieran presentado pruebas adicionales a la referidas en la presente recomendación, se tuvieron únicamente por presentadas las pruebas presentadas por (Q) al momento del cumplimiento de los requisitos previsto por el artículo 37, primer párrafo, fracción VI, del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

Para el presente análisis jurídico corresponde las siguientes

CONSIDERACIONES:

Competencia.

PRIMERA. Que esta Defensoría de los Derechos Universitarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 bis 1 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, es el órgano unipersonal con plena libertad de actuación y decisión, que depende del Consejo General Universitario y que es responsable principal de contribuir a la cultura del respeto entre las personas, de promover los Derechos Humanos, de proteger los Derechos Universitarios en favor de quienes integran su comunidad, así como de coordinar las acciones de prevención y la atención en los casos en que se presenten actos que trasgredan Derechos Universitarios. En tanto que el artículo 20, fracción XIII, del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, establece la facultad de su titular para emitir en los asuntos en que se acredite la violación a derechos universitarios, recomendaciones públicas.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Fundamento constitucional

SEGUNDA. Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que en consecuencia el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos en los términos que establezca la ley.

Sujetos del proceso de queja

TERCERA. Que (AUR) es miembro del personal administrativo de esta Casa de Estudio y por su parte (Q) es estudiante de la Universidad, por lo tanto, al ser integrantes de la comunidad universitaria, y toda vez que los actos que se denuncian se realizaron en los espacios universitarios, esta Defensoría es competente para conocer y resolver de conformidad con el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

Normatividad universitaria analizada y relacionada

CUARTA. Que el artículo 90, en sus fracciones II y III, de la Ley Orgánica de las Universidad de Guadalajara, señala que incurrirán en responsabilidad y ameritarán sanciones administrativas los miembros de la Comunidad Universitaria que infrinjan el orden jurídico interno de la Universidad:

> **"II.** No guardar el respeto y consideración debidos a las labores académicas, a los directivos, académicos, personal administrativo y compañeros, en sus respectivos casos;
> **III.** Conducirse con hostilidad o coacción en actos concretos, en contra de cualquier universitario o grupo de universitarios, por razones ideológicas o de orden puramente personal;"

QUINTA. Que el artículo 205, fracción XI, del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, que establece que es causa de responsabilidad realizar, en contra de quienes integran la comunidad universitaria, actos constitutivos de **violencia,** entendida como el uso deliberativo e ilegítimo del poder o de la fuerza, cualquiera que sea su naturaleza, por una o varias personas, que vulnere o tenga probabilidades de vulnerar a otra u otras en su dignidad, integridad, libertad, seguridad o propiedad, incluidos el acoso y el hostigamiento, cualquiera que sea la variante que asuman, tales como laboral, sexual, de género, o escolar. Precepto del cual se desprende que sanciona una conducta consistente en la violencia en sus distintas modalidades, lo que de manera implícita establece el derecho de los integrantes de la comunidad universitaria a no ser sometidos

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

a actos de violencia a manos de miembros de la comunidad. En correlación con el artículo 205, fracción IX, del mismo, ordenamiento respecto a que también es causa de responsabilidad, falta a la disciplina de cualquier forma.

SEXTA. Que el artículo 1o. del Código de Ética de esta Universidad establece que dicho ordenamiento señala los principios y valores que rigen a la institución y que su comunidad universitaria está obligada a cumplir, así como el artículo 3o. del mismo Código que preceptúa la observancia general y obligatoria de dicho texto normativo. El artículo 4o., fracciones IV, VII, VIII, IX y XI, del referido Código, establecen que todo integrante de la comunidad universitaria deberá regirse por los principios de educación para la paz, igualdad, justicia, legalidad y respeto, ello en correlación con el artículo 204 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, respecto a que los miembros de la comunidad universitaria son responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley Orgánica, el Estatuto General y sus Reglamentos, lo cual se concatena con lo que establece el artículo 90, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, que establece que incurrirán en responsabilidad y ameritarán sanciones administrativas los miembros de la Comunidad Universitaria que infrinjan el orden jurídico interno de la Universidad: **"I.** Violar, por acción u omisión, cualesquiera de las obligaciones impuestas por esta Ley, el Estatuto General, los Reglamentos o los acuerdos de las autoridades de la Universidad, así como cualquiera otra falta a la disciplina;

SÉPTIMA. Que el artículo 91, fracción IV, de La Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara establece que las sanciones que refiere dicha ley y los demás ordenamientos que se desprenden de ella, deberán aplicarse tomando en consideración la gravedad de la infracción, la naturaleza de la acción u omisión, las circunstancias de ejecución, el daño causado y la reincidencia de la conducta, ello en correlación con el artículo 208 BIS 1, del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara que establece que los actos de violencia señalados en la fracción XI del artículo 205 del dicho Estatuto, serán sancionados dependiendo de la gravedad y se aplicarán, para el efecto, las sanciones establecidas en el artículo 89 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y la determinación de la sanción aplicable se realizará tomando en consideración lo establecido en la fracción IV del artículo 91 de la Ley Orgánica. Lo anterior, sin soslayar la posibilidad de que se dicten medidas reeducativas, conforme lo prevé el artículo 208 BIS 2, del Estatuto General de esta Casa de Estudios.

Adicionalmente se realiza el siguiente:

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

ANÁLISIS DE LOS HECHOS DEL CASO Y DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS

OCTAVA. Que establecido lo anterior, así como del análisis de los hechos y actos narrados de la queja, las pruebas aportadas por (Q), el informe presentado por (AUR), se deprende que el día 28 veintiocho de agosto de 2019 dos mil diecinueve, en el (EU) del (CU), tuvieron un conflicto (Q) y (AUR), en la que se profirieron mutuamente palabras altisonantes.

Que según el informe de (AUR), presentado el 30 treinta de septiembre de 2020 dos mil veinte a esta Defensoría, (Q) comenzó a burlarse y desafiarlo, lo cual no coincide con lo narrado en la queja y en la ampliación de queja de éste último, ante el Tercer Visitador de la Defensoría de los Derechos Universitarios el 2 dos de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, así como en las declaraciones de (T1-Q) y (T2-Q). Sin soslayar que conforme en la investigación de esta Defensoría, en el Dictamen No. 1071/2019 emitido por la Comisión de Responsabilidad y Sanciones del Consejo del (CU) se desprende en el resolutivo cuatro que de conformidad con las actuaciones del procedimiento de responsabilidades incoado a (AUR): “se advirtió que la conducta del (Q) provocó la reacción del (AUR)”, por lo que en dicho dictamen se le exhortó (Q) a que a que moderara su comportamiento ante los miembros de esta comunidad universitaria.

Así mismo, como consecuencia de lo anterior, (AUR) aventó a (Q), tal y como se refiere en la declaración de (T1-Q) y en el informe presentado el 30 de septiembre de 2020 dos mil veinte por (Q) a la Defensoría de los Derechos Universitarios.

Por lo que (Q) y (AUR) se siguieron insultando y ambos comenzaron a tratar de enfrentarse violentamente, como se desprende de las declaraciones de (T1-Q) y (T2-Q) y que se reitera en el informe de (AUR) presentado en la Defensoría de los Derechos Universitarios.

Que (AUR) alcanzó a agredir físicamente a (Q), profiriéndole un golpe en la cara, específicamente nariz, tal y como se narra en la queja presentada en esta Defensoría, lo cual concuerda con las pruebas documentales presentadas por (Q), así como las declaraciones de (T1-Q) y (T2-Q) y en el informe de (AUR) presentado la Defensoría de los Derechos Universitarios.

Respecto de la afirmación de que (AUR) el día 28 veintiocho de agosto de 2019 dos mil diecinueve utilizó un objeto contundente que provocara una herida mayor a (Q) y amenazó a (Q), como se manifiesta en la ampliación de queja de este último el dos de septiembre

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

de 2019 dos mil diecinueve, ante el Tercer Visitador de la Defensoría de los Derechos Universitarios, de las actuaciones del expediente DDU/V3/0109 no se advierte elementos probatorios al respecto, aunque en la declaración de (T2-Q) se refiere que después del suceso de violencia física, (AUR) continuó insultando a (Q).

Que el día 29 veintinueve de agosto de 2019 dos mil diecinueve, (AUR) se mofó de (Q), como se advierte en la ampliación de la queja presentada el 2 dos de septiembre de 2019 dos mil diecinueve ante el Tercer Visitador de la Defensoría de los Derechos Universitarios, lo cual se refuerza con la declaración de (T2-Q).

Por lo anteriormente considerado, motivado, fundamentado y acreditado ante esta Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara y del análisis concatenado de las pruebas y en especial de las declaraciones de las partes y de los testigos, así como del proceso de investigación de esta Defensoría de los Derechos Universitarios, se arriba a la conclusión de que acontecieron los hechos como se estableció en el punto anterior, con lo cual se concluye que la autoridad señalada como presunta responsable, (AUR), conforme al proceso de desahogo de queja, esta Defensoría determina que dicho personal administrativo del (CU), en una relación de poder asimétrico, violó el derecho universitario de respeto a la integridad física y emocional del estudiante (Q), al ejercer violencia física y verbal contra él. No siendo excusa señalar que este último lo hubiera provocado, ya que existe la prohibición constitucional de que ninguna persona puede hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho, por lo que (AUR) pudo hacer hecho del conocimiento dicho acontecimiento a las autoridades universitaria competente, en lugar de ejercer un acto de violencia física en contra de (Q), ya que suponiendo que (AUR) hubiera caído en provocaciones, él fue el primero en invadir el espacio personal de (Q), aventarlo y posteriormente agredirlo, ejerciendo violencia física en contra del referido alumno.

Por lo que (AUR) desatendió lo que establece el artículo 4, fracciones IV, IX; XI, del Código de Ética de esta Universidad, concerniente a la educación para la paz, la legalidad y el trato respetuoso a (Q), además de configurarse las causales de responsabilidad que establecen los artículos 204, 205, fracciones IX y XI, del Estatuto General, en correlación con el artículo 90, fracciones I, II y III, de la Ley Orgánica, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

Todas las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, motivan que el suscrito Defensor de los Derechos Universitarios emita las siguientes:

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Queja.- DDU/V3/0109/2019

RECOMENDACIONES:

Al responsable (AUR):

PRIMERA. Como medidas de no repetición, que no tenga algún tipo de comunicación personal, virtual o por interpósita persona con (Q), a excepción que llegare a estar justificado con motivo de las funciones que desempeña en el Centro. Además que (AUR) reciba cursos de capacitación y sensibilización en materia de Derechos Humanos y no violencia, así como de cultura de paz, para lo cual acuda a la Defensoría de los Derechos Universitarios, con el fin de que reciba la información para que pueda recibirlos.

SEGUNDA. Mantenga un trato respetuoso con las y los estudiantes del (CU) y demás integrantes de la Comunidad Universitaria y que en el supuesto de que a futuro recibiera cualquier tipo de agresión o falta de respeto y no se encontrare en un peligro inminente, acuda a las autoridades universitarias competentes, evitando caer en provocaciones o uso de cualquier tipo de violencia.

A la persona titular de la Unidad de Personal Administrativo del Centro Universitario, aunque no fue señalada como autoridad responsable, ni se desprende responsabilidad alguna a su cargo:

TERCERA. Que se imparta al personal administrativo del área a la que pertenece (AUR), cursos de capacitación y sensibilización en materia de cultura de paz y medios alternos de solución de conflictos.

CUARTA. Se anexe copia de la presente al expediente personal de (AUR).

Notifíquese la presente resolución al agresor (AUR) y a la persona titular de la Unidad de Personal Administrativo del (CU), para que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente, manifiesten si aceptan o no la recomendación; y en caso de aceptarla, acrediten su debido cumplimiento dentro de los quince días hábiles siguientes a su aceptación.

Publíquese la presente recomendación en el portal *web* de esta Defensoría en versión con supresión de datos.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Así lo resolvió y firma, el Defensor de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, Doctor Dante Jaime Haro Reyes.

DR. DANTE JAIME HARO REYES
Defensor de los Derechos Universitarios

DJHR/JEH/EAM

Elaboró el proyecto:

Dr. Enrique Arámbula Maravilla.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx